



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	ISRAEL VARGAS CAMACHO, ANA LIDIA ALFONSO, EULICER VARGAS ALONSO y ANIVAL VARGAS RIVERA
Demandado	CIAM SAS
Radicación No.:	85162318900120180027101

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha agosto seis (06) de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por el representante judicial de la parte demandante.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales a evacuarse en las especialidades, civil, familia, laboral y administrativa. Dicha normatividad rige a partir del 04 de junio del año 2020.

El artículo 15 del referido decreto, modifica el trámite de los recursos de apelación contra sentencias y autos laborales, estableciendo nuevamente el esquema escritural.

Por tales razones, y por economía procesal, se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° del art. 15.

Por lo anterior, se



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

RESUELVE:

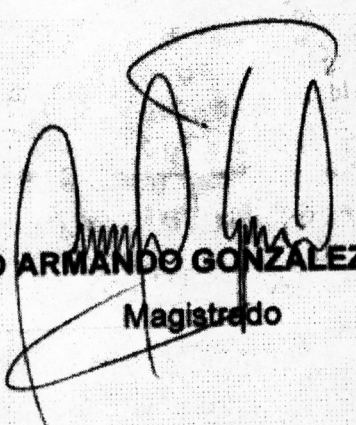
PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha agosto seis (06) de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare.

SEGUNDO: Ejecutoriada la admisión del recurso, por secretaría se deberá correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que proceda a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación.

TERCERO. Posteriormente, se correrá traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para los mismos efectos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se proferirá decisión por escrito.

Notifíquese


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado